PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INVESTIGUE LA COMISIÓN DE POSIBLES DELITOS QUE PUDIERAN HABERSE COMETIDO CON MOTIVO DEL ACCIDENTE OCURRIDO EN LA ESTACIÓN OCEANÍA DE LA LÍNEA 5 DEL METRO.

El suscrito, ***PABLO ESCUDERO MORALES,*** Senador de la República de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción II, 87, numeral 1, 276 y 277 del Reglamento del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta con punto de acuerdo, por el que **SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INVESTIGUE LA COMISIÓN DE POSIBLES DELITOS QUE PUDIERAN HABERSE COMETIDO CON MOTIVO DEL ACCIDENTE OCURRIDO EN LA ESTACIÓN OCEANÍA DE LA LÍNEA 5 DEL METRO**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El 7 de mayo de 2015, el periódico *Reforma* publicó[1] una nota en la que denunciaba que distintos técnicos habían detectado anteriormente problemas en el sistema de tracción-frenado, baja tensión, presencia de humo y bloqueos en el piloto automático del tren con el número M-0577 que se impactó el pasado 4 de mayo en la estación Oceanía del Metro contra un convoy estacionado; como fue asentado en un oficio del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo marcado como "*urgente*", en que se incluye una lista con 13 fallas detectadas entre el 29 de enero y el 17 de febrero del año 2015, las cuales piden sean corregidas, y que el secretario de la Sección Sindical X, Fernando Campos, envió al Director de la Línea 7,

[1] *Vid.*, "Advirtieron fallas", *REFORMA*, Año XXII, Número 7.801, PORTADA, 7 de mayo de 2015. <http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?Id=533690&v=19>

Francisco Pérez Villafaña, y al Subgerente de Líneas 7, 8, 9 y A, José Luis Moreno Torres, desde el 24 de marzo, ya que dicho tren operaba antes en la línea 7 del Metro.

El reporte citado por la publicación[2] señala que se había solicitado la intervención de los funcionarios mencionados para que se gestionara la reparación de los trenes con motrices 464/465 y 576/577 con la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo y se retiraran de circulación a fin de evitar que éstos generen retrasos, averías, evacuaciones en plena vía y "***prevenir accidentes de lamentables consecuencias al público usuario y al personal del STC***".

La nota periodística menciona la declaración de un empleado del Metro, quien pidió no ser identificado, que indica que "*ese tren que chocó estaba en la Línea 7 y tuvo muchas, pero muchas broncas graves. Se estuvo incendiando, le explotaban llantas, fallaban las puertas... de muchas cosas*" y agregó que el tren no debió haber realizado ese recorrido ya que estaba adscrito a la Línea 5 en la que se había solicitado su salida de circulación; sin embargo, advirtió que "*si lo arreglaron o no es información que maneja Material Rodante. Aunque si lo hubieran arreglado, no se lo llevan a otra línea, porque eso de cambiar trenes no es común*".[3] Calla Gobierno a víctimas de choque

Cuarenta días después, el 4 de mayo de 2015, el tren se impactó en la parte trasera de otra unidad estacionado en la estación Oceanía de la Línea 5 con otro tren que estaba estacionado, dando como resultado 12 heridos, de los cuales seis fueron trasladados a hospitales, la suspensión del servicio y un caos vial en la zona nororiente de la Ciudad de México. [4]

---

[2] *Ibídem.*

[3] *Ibídem.*

[4] *Vid.*, "Chocan trenes en Línea 5 del Metro", *El Universal*, Sección "Metrópoli", 5 de mayo de 2015. <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2015/chocan-trenes-en-linea-5-del-metro-1097460.html>.

El 5 de mayo, el Director General del Sistema de Transporte Colectivo afirmó que un trabajador que participó en el traslado de uno de los trenes accidentados en la estación Oceanía murió de una lesión que sufrió, tras la colisión del vagón del convoy con una estructura del túnel al momento de retirarlo[5].

La fracción I del artículo 20 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, señala que el Sistema de Transporte Colectivo es un organismo público descentralizado que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal.

El artículo 256 del Código Penal para el Distrito Federal, define como servidor público del Distrito Federal a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal.

La fracción I del artículo 270 del Código Penal para el Distrito Federal, dispone que se actualiza la ***negación del servicio público*** cuando un servidor público indebidamente niegue, retarde u obstaculice el servicio que tenga obligación de otorgar.

La fracción IV del artículo 259 del Código Penal para el Distrito Federal establece que comete el delito de ***ejercicio ilegal del servicio público***, el servidor público que teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, propicie algún daño de cualquier forma a las personas o a las instalaciones u objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Ahora bien, el artículo 2 de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece que el Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tiene como atribución, entre otras, la de investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a

[5] *Vid.*, "*Murió trabajador del Metro durante el retiro de trenes en L5*", Milenio, Sección "CD. DE MÉXICO", 5 de mayo de 2015. <http://www.milenio.com/df/metro-accidente_l5-trabajador_fallecido_0_512348845.html>

los imputados.[6]

La fracción I del artículo 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que la organización política y administrativa del Distrito Federal deberá atender como un principio estratégico, ***la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deban observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público***.

Asimismo, la fracción III del artículo 7 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, indica que la Administración Pública del Distrito Federal tiene la obligación de realizar todas las acciones que aseguren que los servicios públicos de transporte de pasajeros sean llevados a cabo con eficiencia y eficacia, garantizando la seguridad de usuarios.

En tal tesitura, resulta imprescindible que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal investigue la posible omisión de sus funciones por parte de servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo, debido a que había sido advertida la falta de mantenimiento de uno de los trenes que chocó con otro convoy estacionado en la estación Oceanía del Metro, provocando 12 usuarios lesionados y el fallecimiento de un trabajador; por lo que de resultar responsables se deberá ejercer la acción penal correspondiente contra a los servidores que hayan incurrido en la comisión de un delito y no quede impune este lamentable accidente.

Por ello, se propone a este Senado de la República que **SOLICITE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INVESTIGUE LA COMISIÓN DE POSIBLES DELITOS QUE PUDIERAN HABERSE COMETIDO CON MOTIVO DEL ACCIDENTE OCURRIDO EN LA ESTACIÓN OCEANÍA DE LA LÍNEA 5 DEL METRO.**

---

[6] *Vid.*, la fracción I del artículo 2 de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

I. Que como Senador de la República, electo por el Distrito Federal, considero necesario que la Procuraduría General del Distrito Federal inicie las investigaciones para determinar la posible actualización de delitos, en razón de la omisión de funciones de los servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo encargados del mantenimiento de los trenes y que dieron como resultado el lamentable accidente ocurrido el pasado 4 de mayo en el Metro de la Ciudad de México.

II. Que la fracción II del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal aplicable;

III. Que la fracción I del artículo 2 de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece que el Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tiene como atribución, entre otras, la de investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados.

IV. Que la fracción I del artículo 3 de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal indica que la atribución de investigar los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados, por parte de la Procuraduría General de Justicia, comprende el recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito.

V. Que el artículo 3 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, señala que la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, es de utilidad pública e interés general, y la Administración Pública del Distrito

Federal tiene la obligación de proporcionarlos, mediante la infraestructura necesaria que garantice la eficiencia en la prestación del servicio.

VI. Que la fracción I del artículo 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que la organización política y administrativa del Distrito Federal deberá atender como un principio estratégico, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deban observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público.

VII. Que la fracción I del artículo 20 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, dispone que el Sistema de Transporte Colectivo es un organismo público descentralizado que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal.

VIII. Que la fracción I del artículo 270 del Código Penal para el Distrito Federal, señala que se actualiza la negación del servicio público cuando un servidor público indebidamente niegue, retarde u obstaculice el servicio que tenga obligación de otorgar.

IX. Que comete el delito de ejercicio ilegal del servicio público, el servidor público que teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, propicie algún daño de cualquier forma a las personas o a las instalaciones u objetos que se encuentren bajo su cuidado, de conformidad a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 259 del Código Penal para el Distrito Federal

X. Que el Senado de la República debe tomar las medidas correspondientes, dentro del ámbito de su competencia, para que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público sea perseguida y sancionada penalmente, además de la responsabilidad administrativa correspondiente en que incurra.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. **EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INVESTIGUE LA COMISIÓN DE POSIBLES DELITOS QUE PUDIERAN HABERSE COMETIDO CON MOTIVO DEL ACCIDENTE OCURRIDO EN LA ESTACIÓN OCEANÍA DE LA LÍNEA 5 DEL METRO.**

Dado en la sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en la Sexagésima Segunda Legislatura, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE